



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 104 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Acuerdo Ministerial No. 0472-10 de fecha 09 de agosto de 2010, suscrito por la Magíster Cecilia Freire Valencia, Viceministra de Educación a esa fecha, previo la evacuación del sumario administrativo correspondiente, destituye del cargo y del Magisterio Nacional al señor **SEGUNDO NEPTALÍ ULCUANGO AYALA**, por haber violentado expresas disposiciones constantes en el Art. 4 literales a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 3, y 5 del Art. 32 de la Ley ibídem y sancionados al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 120, numeral 4, literal b) de su Reglamento; que el señor **SEGUNDO NEPTALÍ ULCUANGO AYALA**, presenta para ante la señora Ministra de Educación Recurso de Apelación a la sanción de destitución impuesta, la misma que es confirmada mediante Acuerdo Ministerial No. 571-10 de fecha 22 de octubre de 2010; y, que mediante escrito ingresado en el Archivo Central de esta Cartera de Estado el 10 de noviembre de 2010, signado con el trámite No. 227414, el señor **SEGUNDO NEPTALÍ ULCUANGO AYALA**, de conformidad con el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, impugnando el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 571-10 de fecha 22 de octubre de 2010, el mismo que es inadmitido a trámite mediante Acuerdo Ministerial No. 029-11 de 31 de enero de 2011;

QUE se infiere clara y categóricamente de la revisión del expediente lo siguiente:

- 1.- A fojas 31 del expediente consta el Oficio s/n de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se cita al señor Segundo Neptalí Ulcuango Ayala, por el que se le hace conocer el inicio del sumario administrativo en su contra; pero en dicha citación (fojas 31 y 44) se inobserva la garantía constitucional del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7), literal a) que dice: **"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"**, toda vez que se omite hacerle conocer que deberá designar abogado patrocinador para su defensa; además de que en la recepción del documento de citación, claramente se observa que la firma y rúbrica constante en la misma no corresponde al señor Segundo Neptalí Ulcuango Ayala; aserto que es corroborado a lo largo de la realización del sumario instaurado y especialmente en el acta de declaración rendida el 30 de junio de 2010 (foja 85), la misma que es firmada por el abogado Aníbal Suárez Santacruz, delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, por cuanto el señor Segundo Neptalí Ulcuango Ayala, hasta ese momento no tenía abogado patrocinador;
- 2.- El artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, dice: **"El derecho de las personas a la**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

defensa incluirá las siguientes garantías: ... e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. ... f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.”; inobservancia que es alegada por el sumariado, como consta a fojas (593) del expediente; **3.-** Adicionalmente es plausible enunciar las disposiciones constitucionales siguientes: El artículo 37: “**El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ... 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.**”; El numeral 2 del artículo 38, señala: “**...El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.**”; **4.-** Por lo expuesto la inobservancia del debido proceso y el derecho a la defensa, en el procedimiento administrativo seguido converge inexorablemente en la vulneración de la seguridad jurídica, presupuesto constitucional garantizado en el Art. 82 de la Constitución de la República, que dice: “**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”; **5.-** A fojas 36 y 37 del expediente administrativo constan las Acciones de Personal Nos. 000108 de fecha 8 de febrero de 2007, de la que se desprende que la función del señor Segundo Neptalí Ulcuango Ayala, es de **Historiador e Investigador en la comunidad de Pesillo del cantón Cayambe**, sin embargo, la certificación de asistencia (foja 35) es de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe constante en el memorando No. 125 UARHs-DINEIB de 26 de abril de 2010; **6.-** Por lo enunciado, al expedirse los actos administrativos Nros. 471-10 de 9 de agosto de 2010, 571-10 de 22 de octubre de 2010; y, 029-11 de 31 de enero de 2011, se inobservó y vulneró la garantía básica del debido proceso, previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República, específicamente los numerales 1 y 3, que en sus partes pertinentes indican; “**Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**” y “**...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**”;

QUE por lo expuesto, los actos administrativos contentivos de los Acuerdos Nros. 0472-10 de 09 de agosto de 2010; 571-10 de 22 de octubre de 2010 y 029-11 de 31 de enero de 2011, fueron expedidos con evidentes errores de hecho y de derecho y sin observancia de las garantías básicas del debido proceso, consecuentemente vulnerando la seguridad jurídica;



104-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: "**a) Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República.**" que corresponde al actual artículo 76 de la Constitución de la República; y que el Art. 167 numeral 1) del mismo cuerpo invocado, indica en su parte pertinente: "**La Administración Pública Central, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declarará de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa ...**"; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29 literales f) y g) del Reglamento General de la Ley de Educación, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO y REVOCAR en todas sus partes los actos administrativos contentivos de los Acuerdos Ministeriales Nros. **472-10** de 09 de agosto de 2010; **571-10** de 22 de octubre de 2010; y, **029-11** de 31 de enero de 2011, por inobservancia del debido proceso y la seguridad jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a **16 MAR. 2011**

Gloria Vidal-Flingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

ALL.
17-02-2011

CC.
- VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
- DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- JEFE NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL
- DIRECTORA NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DINEIB
- DR. MARCO NOBOA - CASILLA JUDICIAL No. 422 - QUITO
- PROF. SEGUNDO ULCUANGO AYALA